

94

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Santiago de Cali, 10 de Marzo de 2020. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela adelantada por KELY YONAHÁ SANCHEZ TRUJILLO contra MEDIMÁS E.P.S. Sírvase proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 916 RAD. 2019-00300-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Marzo diez (10) de dos mil veinte (2020)

En virtud a que en el presente asunto la actuación procesal se encuentra concluida, de conformidad a lo establecido en el Art. 122 del C.G.P., se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

La Juez,

NOTIFIQUESE


RUBY CARDONA LONDOÑO

clc
RAD: 2019-00300

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

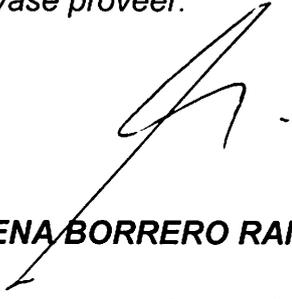
En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10-08-2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Santiago de Cali, .A
despacho de la señora Juez la presente acción de tutela adelantada por ANDREA CATALINA LINARES LOPEZ, MAURICIO ANDRES CAMACHO FERNANDEZ, ADRIANA COSTANZA DIAZ MUÑOZ, ANA DEISY ARIAS MARTINEZ, EDWIN DOMINGUEZ ROJAS, HUGO LEONOR ECHEVERRI PALACIO contra MAS CONSTRUCCIONES S.A.S. Sírvase proveer.

La Secretaria,



SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2132 RAQ. 2019-806 -00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, 10 de Marzo de dos mil veinte

(2020)

En virtud a que en el presente asunto la actuación procesal se encuentra concluida, de conformidad a lo establecido en el Art. 122 del C.G.P., se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

La Juez,



RUBY CARDONA LONDOÑO

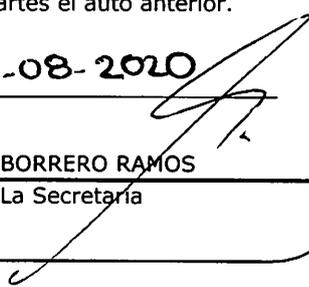
clc
RAD: 2019-00806

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10-08-2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria



SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 31 de Julio del año en curso. Sírvase proveer.

Cali, 05 de Agosto de 2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

AUTO NÚMERO 2146

RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202000298-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, CINCO (05) de AGOSTO de DOS MIL VEINTE (2020).

Como quiera que la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por COOLEVER COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, a través de apoderada judicial, contra NUBIA ESCOBAR JIMENEZ, no fue subsanada dentro del término legal, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

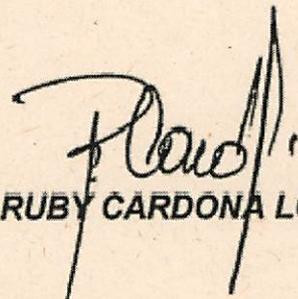
RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos a su apoderado, sin necesidad desglose.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA**
En Estado No. 75 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: AGOSTO-10-2020
SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

17

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 31 de Julio del año en curso. Sírvase proveer.

Cali, 05 de Agosto de 2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

AUTO NÚMERO 2145

RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202000291-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, CINCO (05) de AGOSTO de DOS MIL VEINTE (2020).

Como quiera que la solicitud de APREHENSION y ENTREGA DE BIEN DE MENOR CUANTÍA, instaurada por BANCO PICHINCHA SA, a través de apoderado judicial, contra WILFRAN IBARBO SANCHEZ, no fue subsanada dentro del término legal, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

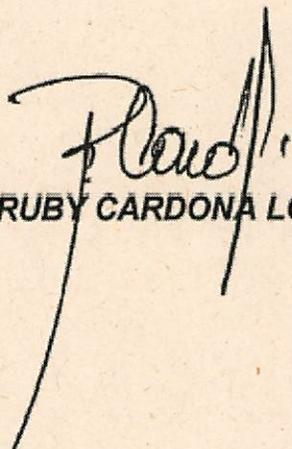
RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos a su apoderado, sin necesidad desglose.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA**

En Estado No. 75 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: AGOSTO-10-2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria